

Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2024.

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Verbal
Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá
Radicado 11001-40-030-05-2024-00721-00
(Favor citar esta referencia al contestar)

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167.242 del C. S de la J., en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. El día 04 de octubre de 2022, aproximadamente a las 18:15 horas, se presentó un accidente de tránsito en la carrera 13 con calle 122, en la ciudad de Bogotá, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas RCU413 y la motocicleta de placas LOD49C.
2. Con ocasión del accidente antes referido, resultó gravemente lesionado el señor Fabio Leonardo Villarreal Gamba.
3. El señor Fabio Leonardo Villarreal Gamba, me confirió Poder para iniciar la acción civil en contra de los responsables de las lesiones que se le causaron, a fin de obtener la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales.
4. La acción impetrada por reparto le correspondió conocer al Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá Radicado 11001-40-030-05-2024-00721-00.

Con el ánimo satisfacer las pruebas que en representación de mis poderdantes, considero necesario arrimar al proceso, razón por la cual elevo la siguiente:

II. PETICIÓN.

1. Informe al Despacho si para el martes 4 de octubre de 2022, el vehículo de placas RCU413, se encontraba asegurado por una póliza expedida por su prestigiosa aseguradora.
2. En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior numeral, informe al Despacho con quien suscribió el contrato de seguro para el automotor de placas RCU413.
3. En caso de ser afirmativa la respuesta al numeral 1°, informe al Despacho cual era la vigencia de la póliza del vehículo de placas RCU413.
4. En el evento de ser afirmativa la respuesta a la pregunta del numeral 1°, informe al Despacho si con ocasión del accidente del día martes 4 de octubre de 2022, el automotor de placas RCU413 sufrió daños.
5. En el evento de ser cierta la respuesta al anterior numeral y/o cualquiera de las anteriores, informe al Despacho si la aseguradora reparó el automotor con cargo a la póliza expedida y vigente para el vehículo de placas RCU413.
6. En el evento de ser cierta las dos o cualquiera de las preguntas anteriores, allegue al expediente, el tempario levantado en la revisión del vehículo de placas RCU413, luego del accidente del martes 4 de octubre de 2022.

7. En el evento de ser cierta la respuesta a cualquiera de las anteriores preguntas, allegue al proceso el álbum fotográfico de ingreso como de salida del vehículo de placas RCU413.
8. Informe y allegue al Despacho que piezas de recambio y/o reparadas fue necesario intervenir para la reparación del vehículo de placas RCU413, luego del accidente del martes 4 de octubre de 2022.

Cualquiera que sea el sentido la respuesta, por favor allegarla a la Señora Jueza QUINTA (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Proceso Verbal N° 11001-40-030-05-2024-00721-00, y al suscrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como **el derecho a la información**, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.

(ii) *El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.*

(iii) *Esta respuesta debe, además: (i) **resolver de fondo el asunto cuestionado** y (ii) **ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado**, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(iv) *La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.*

(v) **El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento**, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) *La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.*

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.", subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabé la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. A la Señora Jueza Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá. Radicado: Proceso Verbal N° 11001-40-030-05-2024-00721-00, quien recibe notificaciones en la carrera 10° #14-33 PISO 5, en la ciudad de Bogotá. De igual forma la Señora Jueza recibe notificaciones en el correo electrónico cmp105bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Reciba mi saludo, sin otro particular,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com